



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00305-2022-MINAM/SG/OGAJ

PARA : Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama
Secretaria General

DE : James Raphael Morales Campos
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1712/2021-CR “Proyecto de Ley que otorga a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por el uso de su espacio territorial por los que atraviesa las instalaciones del Oleoducto Norperuano, como medida para contrarrestar el impacto socio económico de dichas regiones y promover su desarrollo”

REFERENCIA : a) Oficio N° 1570-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° 00520-2022-MINAM/VMGA
c) Memorando N° 00529-2022-MINAM/VMDERN

FECHA : Lima, 15 de junio de 2022

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 1570-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, la Congresista Norma Yarrow Lumbreras, solicita opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1712/2021-CR, “Proyecto de Ley que otorga a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por el uso de su espacio territorial por los que atraviesa las instalaciones del Oleoducto Norperuano, como medida para contrarrestar el impacto socio económico de dichas regiones y promover su desarrollo” (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Memorando N° 00520-2022-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA) señala a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) que, no tiene comentarios a la iniciativa legislativa.
- 1.3. Por medio del Memorando N° 00529-2022-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) remite a esta Oficina General, el Informe N° 00083-2022-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA), con motivo del pedido de opinión sobre el indicado Proyecto de Ley.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1. El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28390, Ley de reforma de los artículos 74 y 107 de la Constitución Política del Perú, señala que los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2. El Proyecto de Ley consta de cuatro (4) artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias y Complementarias, los cuales se resumen a continuación:
 - a) El artículo 1 señala que el objeto de la Ley es otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por parte del Estado, por el uso de su espacio territorial que atraviesan las instalaciones de las estaciones del Oleoducto Norperuano conteniendo hidrocarburos, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, contribuyendo a la preservación del ambiente y de la ecología, como medida para contrarrestar y aplacar el impacto socio económico, cultural y ecológico, facultándose al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley.
 - b) En el artículo 2 se propone crear la Comisión de Gestión para otorgar el citado fondo económico; y, asimismo dispone que el monto a transferir a las regiones está conformado por el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional, luego de efectuadas las deducciones derivadas del pago del canon y sobre canon a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.
 - c) El artículo 3 determina que los recursos provenientes del fondo económico son repartidos entre el Gobierno Regional, Gobiernos locales y Universidades Públicas de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, conforme a los siguientes porcentajes: (i) 25% para los Gobiernos Regionales; (ii) 25% para las Municipalidades Provinciales; (iii) 25% para las Municipalidades Distritales de los lugares por donde pasan los ductos; (iv) 15% para las demás Municipalidades Distritales; y, (v) 10% para las Universidades Públicas.
 - d) En el artículo 4 se establece que el Consejo Directivo de la Comisión de Gestión, está conformada por: (i) un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien los presidirá; (ii) un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; (iii) un representante de PERUPETRO S.A.; (iv) un representante del Gobierno Regional de Amazonas; y (v) un representante de la población organizada perteneciente a cada región.
 - e) La Primera Disposición Transitoria y Complementaria, contempla que el fondo económico se materializa en regalías, las mismas que serán transferidas mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Regionales de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, sus respectivas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Municipalidades y Universidades Públicas a una cuenta especial creada en el Banco de la Nación; siendo que, el monto que corresponda será deducido de los ingresos que PERUPETRO S.A. entregue al Tesoro Público, de conformidad con el literal g) del artículo 3 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

- f) La Segunda Disposición Transitoria y Complementaria, prevé que en un plazo de sesenta (60) días calendario el Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en la Ley.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio del Ambiente

- 3.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 3.2 En ese sentido, conforme al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Sobre el Proyecto de Ley N° 1712/2021-CR

- 3.3 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala que el Oleoducto Norperuano inicia su recorrido en la Estación 1, en San José de Saramuro (Loreto), a orillas del río Marañón y a unos 200 kilómetros al sureste de Iquitos, luego continúa hacia el oeste, en plena selva, a lo largo del río Marañón, hasta la Estación 5. De la Estación 5, que es punto de confluencia con el Ramal Norte, el Oleoducto Norperuano continúa en dirección suroeste hasta la Estación 6, en Kuzu Grande, distrito de Manseriche, provincia de Alto Amazonas, siguiendo en forma paralela a la carretera que va de la localidad de Mesones Muro hasta Bagua, en el departamento de Amazonas, donde se localiza la Estación 7, y en dirección suroeste llega a la Estación 8, en las inmediaciones del poblado Playa Azul, distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, siendo que, en este punto, el oleoducto cambia a dirección noroeste, hasta la Estación 9, que es la última estación de bombeo, y desde ahí inicia su ascenso a la cordillera de los Andes, a la que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

crusa en el Paso de Porculla, a una altura de 2390 metros sobre el nivel del mar. En este lugar comienza su descenso hacia el Terminal Bayóvar, atravesando el desierto de Sechura, en el departamento de Piura.

- 3.4 En ese sentido, refiere que el Proyecto de Ley tiene como objetivo que se aplique el principio de descentralización económica, sin afectar negativamente los ingresos de la zona productora o de explotación de hidrocarburos, redistribuyendo los recursos económicos hacia otras regiones del país como Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, con el propósito de aportar al desarrollo sostenible de las regiones por donde pasa el ducto principal del Oleoducto Norperuano.
- 3.5 La Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental conforme a los artículos 82 y 83 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, en el Informe N° 0083-2022-MINAM/VMDERN/DGEFA, indica que el fondo económico previsto en el artículo 1 del Proyecto de Ley, tiene especial vinculación con el Sector Ambiente, al tener como finalidad contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, contribuyendo a la preservación del ambiente y de la ecología, como medida para aplacar el impacto socio económico cultural y ecológico; sin embargo, menciona que, no establece cuál será el destino de los recursos de dicho fondo, siendo necesario que la iniciativa legislativa desarrolle un artículo referido al destino y utilización de los recursos provenientes del fondo económico.
- 3.6 Asimismo, la citada Dirección General, propone que en el artículo 1 del Proyecto de Ley, se precise que la contribución del fondo económico es a la conservación de los ecosistemas y los servicios que brinda, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

*La presente Ley tiene por objeto otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por parte del Estado, por el uso de su espacio territorial que atraviesan las instalaciones de las estaciones del oleoducto norperuano conteniendo hidrocarburos, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, contribuyendo a la **conservación de los ecosistemas y los servicios que brindan**, como medida para contrarrestar y aplacar el impacto socio económico cultural y ecológico, facultándose al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.”*

- 3.7 Ahora bien, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, resalta que tiene entre sus funciones, impulsar iniciativas de inversión en infraestructura natural con los sectores públicos y privados que contribuyan a la recuperación, conservación y uso sostenible de los ecosistemas y que el MINAM como ente rector del Sector Ambiental, ha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

elaborado y aprobado instrumentos metodológicos de inversión pública que facilita la formulación y evaluación de inversiones en recuperación y conservación de ecosistemas y servicios ecosistémicos, como: (i) los Lineamientos de política de inversión pública en materia de diversidad biológica y servicios ecosistémicos 2015-2021, aprobado con Resolución Ministerial N° 199-2015-MINAM; (ii) los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, aprobados por Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM; (iii) los Lineamientos para la identificación de las inversiones de ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) que se enmarcan en la tipología de ecosistemas, aprobados por Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM; (iv) la Ficha Técnica Simplificada de Proyectos de Inversión – Recuperación del Servicio Ecosistémicos de Regulación Hídrica, aprobada con Resolución Ministerial N° 066-2020-MINAM; y, (v) los Indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del sector Ambiente, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones en los tres niveles de gobierno, aprobados por Resolución Ministerial N° 288-2020-MINAM, por lo que recomienda que el Proyecto de Ley establezca que los recursos del fondo económico sean destinados, entre otros, al financiamiento de inversiones en la tipología de proyectos referidos a conservación y recuperación de ecosistemas, los cuales se interrelacionan con la infraestructura natural, que promueve el MINAM, en el marco de sus competencias.

3.8 En cuanto al artículo 3 del Proyecto de Ley, referido a la repartición del fondo económico en un 10% a las Universidades Públicas, la Dirección General en mención sugiere que se incorpore un artículo en que se establezca que las universidades destinen dichos recursos al fortalecimiento de la investigación, cuyos resultados sean aplicables al desarrollo sostenible, gestión ambiental u otros vinculados con el objeto de la Ley, que prioricen las universidades.

3.9 En ese contexto, propone la inclusión del siguiente artículo:

“Artículo 5.- Utilización de los recursos del fondo

5.1. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban del fondo económico serán utilizados para el financiamiento de inversiones en la tipología de proyectos referidos a conservación y recuperación de ecosistemas, los cuales se relacionan con la infraestructura natural.

5.2. Los recursos que las universidades públicas reciban del fondo económico serán utilizados en el fortalecimiento de la investigación, cuyos resultados sean aplicables al desarrollo sostenible, gestión ambiental u otros temas vinculados con el objeto de la presente ley, que prioricen las universidades.”

3.10 De otro lado, en lo que respecta al artículo 4 del Proyecto de Ley, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, recomienda evaluar la modificación de dicho artículo, en el que sólo se considera a la región Amazonas como integrante de la conformación del Consejo Directivo de la Comisión de Gestión, considerando que el fondo económico tiene como beneficiarios, además de la región Amazonas, a las regiones de Loreto, Cajamarca, Lambayeque y Piura.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3.11 Finalmente, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley establece la creación de un fondo económico con los recursos de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional y propone que este fondo económico tenga como beneficiarias a las regiones por las que atraviesa el oleoducto norperuano, la referida Dirección General recomienda que cuente con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, respectivamente.

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, y en concordancia con lo enunciado por la Dirección General de Economía y Financiamiento, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde al legislador evaluar e incorporar los aportes que a modo de observaciones y comentarios se han expresado, a fin que el Proyecto de Ley pueda ser viable.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Yakory Santisteban del Aguila

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento firmado digitalmente

James Raphael Morales Campos

Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Número del Expediente 2022026360 / 2022026360 - 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 258875